

JLB

Recurso de Reposición 2019 659

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Mar 1/06/2021 12:07:47

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo

RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE ORDENO EL SECUESTRO.pdf

Buenas tardes, espero el recurso de reposición

--

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 421 10 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

117

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Señor.

Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular Tulio Adán Aristizábal en contra de Herederos Determinados e Indeterminados, 2019 659.

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado del heredero determinado Santiago Castiblanco Rojas, tal como consta en el poder el cual hace parte del expediente, acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y notificado estado en el 28 de mayo de 2021, mediante el cual se ordeno el secuestro del inmueble objeto de garantía.

I. Consideraciones del Recurso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 el recurso de reposición procede en contra los autos que dicte el juez de instancia o el ponente, el cual deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Se tiene que mediante el auto en cita su señoría libro orden de secuestro sobre la garantía real la cual se persigue en el presente proceso.

Ahora bien, es claro su señoría que el secuestro tiene como finalidad tomar posesión de los bienes del deudor para precaver cualquier embarazo del bien con la finalidad del remate, la norma no establece un término para decretar el secuestro sino el mismo puede ser solicitado y decretado en cualquier etapa del proceso.

Ahora bien, el artículo 599 del Código General del Proceso, faculta al deudor ejecutado que en el término de la contestación solicite que el acreedor preste caución, con el fin, de que se puedan asegurar los perjuicios contingentes que se puedan lograr con la medida cautelar.

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

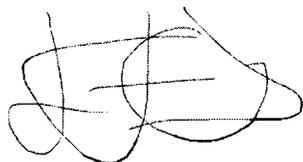
Dentro del tramite del presente asunto, este apoderado en representación del menor Santiago Castiblanco Barrera, presento reposición al mandamiento de pago, esto es, el mismo no se encuentra ejecutoriado entendido esto que el apremio de pago no es ejecutable en la etapa procesal siendo entonces el embargo y secuestro una cuestión accesoria de la firmeza de dicho auto y más aún cuando lo que se la negación del mismo como la consecuencia de la falta de exigibilidad de los títulos báculos de la ejecución.

Ahora bien, el hecho que actualmente no se haya desatado el mismo recurso, en el evento dado que sea contrario a los intereses esta parte debe solicitar caución para que se asegure el daño contingente que se le puede causar a los herederos en este caso el menor Santiago Castiblanco Pineda.

Petición.

Por lo anterior le solicito reponga el auto en comento y como consecuencia de ello ordénese prestar caución para la practica de las medidas cautelares

Respetuosamente.



Julián Felipe Galindo Acero.
CC.80.178.679 de Bogotá
TP.142 575 del C.S de la J.

ABOGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D. 11 JUN 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposicion Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estime conveniente.

Señalado

